

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETÁ

E.

S.

D.

REF. CONTESTACION DEMANDA

DEMANDANTE: FANNY ALCIRA CHALA

DEMANDADO: ASECOLBAS

RAD. 2021-00031

CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ, identificada con C.C. 52432637 y T.P. 114482 del C.S de la J, actuando en calidad de representante legal y abogado de la sociedad **CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA** con Nit. 800093388-2, por medio del presente escrito y de la manera más atenta me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL SEGUNDO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda., así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL TERCERO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL CUARTO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL QUINTO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL SEXTO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL SEPTIMO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL OCTAVO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL NOVENO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL DECIMO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL DECIMO PRIMERO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

Tampoco tengo conocimiento de los tratamientos o situaciones de salud que haya sufrido la demandante.

AL DECIMO SEGUNDO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL DECIMO TERCERO: No me consta, no indica con quien sostuvo la señora Fanny Chala la relación laboral ni a que periodos de tiempo se refiere.

AL DECIMO CUARTO: No me consta, no indica a que periodos de tiempo se refiere. Tampoco se comprende la razón por la cual, una serie de presuntos contratos por obra o labor conllevarían a un contrato realidad y porque motivo este seria a término fijo.

AL DECIMO QUINTO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL DECIMO SEXTO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL DECIMO SEPTIMO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL DECIMO OCTAVO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que haya sostenido Asecolbas Ltda. con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda, así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL DECIMO NOVENO: No me consta, no tengo conocimiento de la relación laboral que hayan sostenido Asecolbas Ltda. o sus socios con la señora Fanny Chala, máxime si se tiene en cuenta que después del 28 de febrero de 2010 mi representada no ha sido empleadora de la demandante y aquella

no ha actuado bajo la subordinación laboral hacia Conserjes Inmobiliarios Ltda., así como tampoco ha realizado la prestación personal del servicio para mi representada.

AL VIGESIMO: No me consta, no es un hecho relacionado con Conserjes Inmobiliarios Ltda.

AL VIGESIMO PRIMERO (NUMERACION ERRONEA): No me consta, no es un hecho relacionado con Conserjes Inmobiliarios Ltda.

PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

A LA PRIMERA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda. Aclaro que la señora Fanny Chala para las fechas indicadas en los hechos de la demanda no estuvo bajo la dirección y subordinación de Conserjes Inmobiliarios Ltda.

A LA SEGUNDA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda. Aclaro que la señora Fanny Chala para las fechas indicadas no estuvo bajo la dirección y subordinación de Conserjes Inmobiliarios Ltda.

A LA TERCERA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda. Aclaro que la señora Fanny Chala para las fechas indicadas no estuvo bajo la dirección y subordinación de Conserjes Inmobiliarios Ltda.

A LA CUARTA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda., igualmente, los señores Margarita Salgado y Leonardo Gomez no son socios de mi representada.

A LA QUINTA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda.

A LA SEXTA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda.

DE CONDENA:

A LA PRIMERA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda. De igual manera, Conserjes Inmobiliarios Ltda no adeuda suma alguna por conceptos laborales u otros a la señora Fanny Chala.

A LA SEGUNDA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda. De igual manera, Conserjes Inmobiliarios Ltda no adeuda suma alguna por conceptos laborales como cesantías, prima de servicios, vacaciones e intereses a las cesantías y otros a la señora Fanny Chala.

A LA TERCERA: Me opongo, no es una pretensión relacionada con Conserjes Inmobiliarios Ltda, asi mismo, no se evidencia que haya lugar a condenas ultra o extra petita.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

DECLARATORIA DE CONTRATO REALIDAD

Es conocido que para que exista un contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre, esto íntimamente ligado `principio de contrato realidad` o `primacía de la realidad sobre las formalidades, Como fue señalado en sentencia C-166 de 1997, esta máxima guarda relación con el principio de prevalencia del derecho sustancial consagrado en el artículo 228 del texto constitucional como uno de los preceptos rectores de la administración de justicia.

En desarrollo de esta máxima, corresponde al juez llevar a cabo un atento examen de cada uno de los elementos que rodean la prestación de servicios de manera tal que logre determinar el contenido material de la relación que subyace la pretensión de las partes que se dirigen a la autoridad judicial. En tal sentido, el operador jurídico se encuentra llamado a hacer prescindencia de los elementos formales que envuelven el contrato con el objetivo de establecer si en el caso concreto se presentan los elementos que de acuerdo al artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo definen el vínculo laboral. Visto lo anterior, se puede observar que no se ha tenido siquiera vínculo comercial o laboral existente entre mi representada y la señora Fanny Chala en las fechas indicadas por la parte demandante.

Mal podría pretenderse en considerar que la declaración de contrato realidad recaiga sobre Conserjes Inmobiliarios Ltda, máxime cuando nunca fue intención de las partes suscribir contrato de prestación de servicios o laboral ya sea verbal o escrito, así como tampoco se puede afirmar que durante el tiempo indicado en el escrito de demanda, es decir, entre 2010 y 2021 se hayan presentado los elementos constitutivos de una relación laboral como la prestación del servicio a favor de mi representada y la continua subordinación o dependencia de la señora Fanny Chala respecto de Conserjes Inmobiliarios Ltda.

SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES

En este punto cabe recordar que el contrato de Contrato de Trabajo es el acuerdo mediante el cual una persona natural (empleado) se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica (empleador), bajo la continuada dependencia o subordinación de ésta y mediante el pago de una remuneración (salario) y el salario se percibe como la remuneración ordinaria y permanente que

reciba el trabajador como contraprestación directa del servicio, como la alimentación, habitación o vestuario suministrada al trabajador o a su familia, salvo que las partes hayan pactado por escrito que dichos beneficios no constituyen salario. Una vez aclarado estos puntos nos encontramos que la señora Fanny Chala no se encuentra vinculada laboralmente a la sociedad que represento desde el 28 de febrero de 2010, razón por la cual no es dable solicitar o reconocer el pago de salarios y prestaciones sociales desde el 1 de marzo hasta el 28 de febrero de 2022, pues durante este lapso de tiempo la demandante no ha prestado sus servicios, ni ha estado vinculada laboralmente. Es entonces, que al no existir un contrato de trabajo y no prestar sus servicios la señora Fanny Chala no tiene derecho a la solicitud de salarios ni a la fecha, ni futuros, ni mucho menos a las prestaciones sociales.

SOLIDARIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LAS UNIONES TEMPORALES

SENTENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SL 676-2021

Las uniones temporales cuentan con plena facultad para contratar a sus trabajadores y tienen también capacidad para responder por sus obligaciones laborales; indica la corte que para el caso objeto de estudio en la sentencia señalada, se aplica lo siguiente:

“ Es improcedente decretar el contrato realidad del recurrente con la accionada unión temporal Aguas de Fontibón dada la **ausencia de acreditación de los elementos necesarios que constituyen una verdadera relación laboral**; pues ni el proceso penal, ni lo alegado por el demandante prueban la prestación personal de los servicios a la demandada ni mucho menos la subordinación por el pago de salarios (...) *(negrilla fuera del texto original)*

Tomando como referencia la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, se determina que si bien las uniones temporales pueden adquirir derechos y contraer obligaciones laborales, no conlleva esto a que todos los vínculos laborales que sean establecidos por los integrantes de la misma conlleven una subordinación y la obligación de labor en favor de la unión temporal y no específicamente en favor del denominado integrante, es decir, aterrizándolo al caso concreto, mal podría suponerse de facto que hay obligaciones solidarias entre los integrantes de la Unión temporal, conformada por Asecolbas Ltda. y Conserjes Inmobiliarios Ltda. para la prestación del servicio de mantenimiento, aseo y cafetería en los diferentes contratos suscritos entre la UNAD y los mentados contratistas.

Así mismo, tampoco se ha vislumbrado que la prestación del servicio y la subordinación laboral de la demandante entre febrero de 2010 y febrero de 2021 haya sido en favor de mi representada y que aquella haya obtenido pagos y/o beneficios salariales por su labor provenientes de Conserjes Inmobiliarios Ltda.

Como se puede detallar, en las pruebas adjuntas con la demanda, la contestación de la demanda por parte de Asecolbas Ltda y los hechos narrados por la demandante, se establece que esto se aparta

de acreditar la prestación personal del servicio con la unión temporal accionada y lo que sugiere es una eventual relación jurídica de la actora con Asecolbas Ltda.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCIÓN

La prescripción, como lo ha sostenido la doctrina, consiste en la extinción de los derechos consagrados en la normatividad aplicable por no haberse ejercitado la acción pertinente dentro del plazo que la ley señala. La prescripción, está gobernada en materia laboral por los artículos 488 del código sustantivo del Trabajo y 151 del procesal del Trabajo, los cuales coinciden en señalar un término de tres (3) años, que se cuentan desde la respectiva obligación de haya hecho exigible, salvo los casos de prescripción especial. Lo anterior quiere decir que, teniendo en cuenta que el último contrato de trabajo suscrito con la señora Fanny Chala finalizó el día 28 de febrero de 2010, en consecuencia, se observa que han pasado más de tres años señalados en la Ley para operar la prescripción y sin que hubiera mediado interrupción de la misma.

Razón por la cual, solicito se declare probada esta excepción

COBRO DE LO NO DEBIDO

De conformidad con los argumentos esgrimidos en los hechos y razones de la defensa y las pruebas allegadas no hay lugar al pago de indemnización alguna (moratoria, perjuicios etc.), salarios, ni incrementos salariales, prestaciones pendientes por despido, o pagos de seguridad social, por las razones expuestas en los hechos y las razones de la defensa.

Por lo anterior, solicito, señor juez, se declare probada esta excepción.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Quien demanda debe tener legitimación en causa por activa, y quien es demandado la debe tener por pasiva, puesto que su existencia es un presupuesto para dictar la sentencia “La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la “calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso” 3, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas”, pues quien formula una pretensión debe tener posibilidad sustancial de tener las condiciones legales para reclamar una derecho o una obligación, y quien es demandado, debe tener las condiciones para que le sea exigido, “entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Teniendo en cuenta que no se ha demostrado

Razón por la cual, solicito se declare probada esta excepción

PRUEBAS

Solicito respetuosamente señor(a) juez, se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificación laboral en la cual consta que la señora Fanny Chala laboró en Conserjes Inmobiliarios Ltda.
2. Histórico de semanas cotizadas en pensiones en el cual puede observarse que Conserjes Inmobiliarios Ltda no es empleador cotizante a cargo de la demandante desde febrero de 2010, el cual también puede ser detallado en los folios 17 a 20 del escrito de demanda.
3. Folios 13 al 76 de la contestación remitida por Asecolbas Ltda, en la que se evidencia que la Asecolbas Ltda fungió como único empleador de la señora Fanny Chala desde marzo de 2010 hasta febrero de 2021 cumpliendo con todas las obligaciones a su cargo.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Certificado de existencia y representación legal

NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la Carrera 19 166-34, Bogotá D.C., dirección electrónica juridicaconserjesinmobiliarios@gmail.com – cmorales1206@hotmail.com Tel. 3105881346

Cordialmente,



CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ
C.C. 52432637
T.P.114482 del C.S de la J

Bogotá, D.C. 22/09/2022

CODIGO:EJM- 2080100

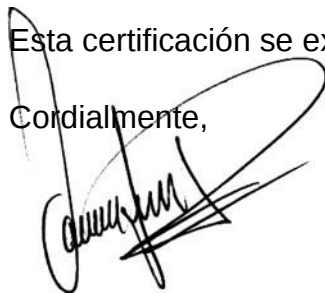
**LA SUSCRITO DIRECTOR DE PERSONAL
DE LA EMPRESA
CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA
NIT 800.093.388-2**

CERTIFICA QUE:

Que el(a) señor(a) **CHALA CALDERON FANNY ALCIRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **20585416**, laboró en nuestra compañía desde el día 28 de febrero de 2008 hasta el día 28 de febrero de 2010, desempeñando el cargo de **OPERARIO ASEO**, firmando un contrato individual de trabajo por obra labor determinada.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,



AURA LOPEZ DAVILA
Directora Dpto. Gestión Humana



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	899999331	MUNICIPIO DE GACHETA	10/2001	11/2001	\$ 345,940	60			
NIT	830088780	COTRANH LTDA	08/2003	09/2003	\$ 332,000	60			
NIT	830088780	COTRANH LTDA	04/2004	05/2004	\$ 358,000	60			
NIT	830088780	COTRANH LTDA	06/2004	06/2004	\$ 23,867	2			
NIT	830088780	COTRANH LTDA	09/2004	11/2004	\$ 358,000	90			
NIT	900000985	APOYO TECNICO HOSPITALARIO COOPERATIVA	03/2005	03/2005	\$ 381,000	30			
NIT	900000985	APOYO TECNICO HOSPITALARIO COOPERATIVA	04/2005	05/2005	\$ 381,500	60			
NIT	900000985	APOYO TECNICO HOSPITALARIO COOPERATIVA	06/2005	11/2005	\$ 381,000	180			
NIT	900000985	APOYO TECNICO HOSPITALARIO COOPERATIVA	12/2005	12/2005	\$ 12,667	1			
NIT	830514823	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S.	02/2006	12/2006	\$ 408,000	330			
NIT	830514823	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S.	01/2007	12/2007	\$ 434,000	360			
NIT	830514823	BRILLANTEX MULTISERVICIOS S.A.S.	01/2008	01/2008	\$ 462,000	30			
NIT	830514823	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	02/2008	02/2008	\$ 463,066	30			
NIT	800093388	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	03/2008	03/2008	\$ 461,000	30			
NIT	800093388	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	04/2008	12/2008	\$ 461,500	270			
NIT	800093388	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	01/2009	12/2009	\$ 497,000	360			
NIT	800093388	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	01/2010	01/2010	\$ 515,000	30			
NIT	800093388	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	02/2010	02/2010	\$ 482,000	28			
NIT	800093388	CONSERJES INMOBILIARIOS LTDA	03/2010	12/2010	\$ 515,000	300			
NIT	860518600	ASECOLBAS LTDA							

CONTRATO DE DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EL EMPLEADOR : ASECOLBAS LTDA.
NIT : 860.518.600-4
DIRECCION : CARRERA 16 No. 141 - 21
CIUDAD : BOGOTA, D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR : FANY ALCIRA CHALA CALDERON
CEDULA DE CIUDADANIA No. : 20.585.416 DE GACHETA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : GACHETA, JUNIO 23 DE 1961
DIRECCION DOMICILIO : CALLE 6 NO. 6 A 56 GACHETA
TELEFONO : 311 473 41 57
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR : OPERARIA DE ASEO
SALARIO : QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000.00)
MÁS AUXILIO DE TRANSPORTE (\$61.500)
PERIODOS DE PAGO : PAGOS MENSUALES
FECHA DE INICIACION DE LABORES : MARZO 01 DE 2010
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR : GACHETA - CUNDINAMARCA
OBRA O LABOR CONTRATADA : PRESTAR LOS SERVICIOS DE SERVICIOS GENERALES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD DE LA CIUDAD DE GACHETA (CUNDINAMARCA), LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre el EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, y quienes en adelante para efectos de este contrato se llamarán EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes cláusulas a saber: PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. A partir del día arriba indicado, EL TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR, comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que EL EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por EL EMPLEADOR o por las personas autorizadas por éste. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender

ASECOLBAS LTDA.
NIT: 860.518.600-4

documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello; j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.

SÉPTIMA: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe EL TRABAJADOR del EMPLEADOR, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que EL EMPLEADOR reconociere o llegare a reconocer AL TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean éstos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA: PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la Ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que EL EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras EL TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA: DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR a deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de árbitros designados dos (2) de común acuerdo con la partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo, el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados, actuarán de acuerdo, con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho, obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES. Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato para que EL EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos, a los 01 días del mes de Marzo del año 2010 en la ciudad de Bogotá.

SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARA POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.


ASECOLBAS LTDA.
NIT. 860.518.600-4


EL TRABAJADOR
C.C. 20.588.2116 GPa

TESTIGO
C.C. No.

ASECOLBAS LTDA.
NIT. 860.518.600-4

ASECOLBAS LTDA

Ingreso/Pago

Liquidación Definitiva

Nomina	860.518.600-4 OPERATIVA	LUGAR Y FECHA DE LIQUIDACIÓN:	BOGOTA
Trabajador	FANY ALCIRA CHALA CALDERÓN	C.C./NIT 20585416	Contrato Labor Contratad
CARGO:	OPERARIA DE ASEO	DURACION DE Contrato	Labor Contratad
FECHA INGRESO:	01/03/2010	TIEMPO Vacaciones: 358	TIEMPO SERVICIO: 1078
FECHA DE RETIRO:	28/02/2013	Días pendientes Vacaciones: 0	Base Cesantias 660.000,00
MOTIVO RETIRO:		BASICO: 589.500,00	Base Prima 660.000,00
		Tipo Sueldo: FIJO	Base Vacaciones 589.500,00
Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta	CENTRO COSTO: UNAD GACHETA

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
5	14,91	VACACIONES PREST.	293.112,00			
9	58	CESANTIAS	106.333,00			
10	58	INTERESES DE CESANTIAS	2.056,00			
13	58	PRIMA LEGAL	106.333,00			
TOTAL PAGOS			507.834,00	TOTAL DESCUENTOS		
						0,00

NETO A PAGAR 507.834,00

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE ASECOLBAS LTDA QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY Febrero 28 de 2013.
El monto es QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO .

El Empleador Nit:

El Empleado C.C.:

Fany A. Chala C.
20585416.



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

CONTRATO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR	: ASECOLBAS LTDA
NIT	: 860.518.600-4
DIRECCION	: CALLE 166 No. 18 - 26
CIUDAD	: BOGOTA D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	: FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
CEDULA DE CIUDADANIA	: 20.585.416 DE GACHETA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	: GACHETA, JUNIO 23 DE 1961
DIRECCION DOMICILIO	: CALLE 6 No. 6 A 56 GACHETA
TELEFONO	: 311 473 41 57
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	: OPERARIA DE ASEO
SALARIO MENSUAL	: QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$589.500.00) Y AUXILIO DE TRANSPORTE SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$70.500.00).
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
FECHA DE INICIACION DE LABORES	: MARZO 01 DE 2013
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	: BOGOTA D.C.
OBRA O LABOR CONTRATADA	: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAD GACHETA, LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre ASECOLBAS LTDA y FANNY ALCIRA CHALA CALDERON, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante para efectos de este contrato se llamaran el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: A partir del día arriba indicado, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del lugar donde presta sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. G) Acatar los reglamentos del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA. H) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. I) El TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. J) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. K) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La labor contratada es la arriba señalada, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por la USUARIA. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **PARAGRAFO I: Período de Prueba:** En todo caso los primeros sesenta (60) días del presente contrato son considerados período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **PARAGRAFO II:** El TRABAJADOR entiende que este contrato se puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del beneficiario de la obra o labor contratada y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre el EMPLEADOR y el beneficiario de la obra o labor contratada, pues se trata de dos contratos totalmente distintos.

TERCERA. SALARIO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración pactada por labor efectivamente trabajada, reportada por la USUARIA, pagadera por periodos acordados arriba. **PARAGRAFO I: Forma de Pago:** El pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades y todos los pagos efectuados a el TRABAJADOR, se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago distinta legalmente aceptable.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En todo caso deberá sujetarse a las limitaciones del trabajo extraordinario, establecido en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990. El EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento o que se haya laborado con violación a las disposiciones legales.

QUINTA. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, pudiendo hacer éstos los ajustes o los cambios de horarios de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 7 del Decreto 2351 del 65, las siguientes: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces. C) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR o del establecimiento en donde trabaje. D) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. G) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de el TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) El no aceptar las asignaciones de trabajo de las empresas usuarias, labores relacionadas con la obra o labor contratada. I) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. J) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconociere o llegare a reconocer al TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean estos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. El TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo a las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el Trabajador y el EMPLEADOR. El TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas mientras que el TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a deducir, retener o compensar de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte de este contrato.

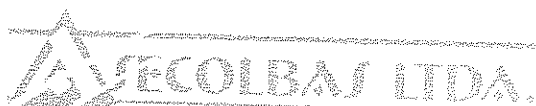
DECIMA PRIMERA. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de dos (2) árbitros designados de común acuerdo con las partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados y actuarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES: Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato, para que el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma con dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos a los 01 días del mes de Marzo de 2013, en la ciudad de Bogotá D.C.

SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARÁ POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

ASECOLBAS
NIT 860.518.600-4

Jamyo P. Chole.
EL TRABAJADOR
C.C. No. 20585416



*servicios especializados
de limpieza*
S.A. de C.V.



INTERNATIONAL
CERTIFICATION
TRAINING INC.
ISO 9001:2000
OHSAS 18001:2007



Bogotá D.C., Febrero 14 de 2014

Señora
FANY ALCIRA CHALA CALDERON
Operaria de Aseo
Gacheta - Cundinamarca

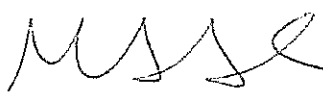
ASUNTO: Terminación de contrato

Me permito comunicarle que debido a la terminación del contrato suscrito entre la Unión Temporal Conserjes Inmobiliarios Ltda. - Asecolbas Ltda., y la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, el 28 de Febrero de 2014, la empresa se ve en la necesidad de cancelar su contrato de trabajo a partir del 28 de Febrero de 2014.

Las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho le serán canceladas en la fecha oportuna.

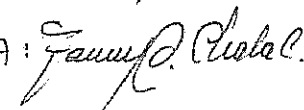
Agradezco la colaboración prestada y deseándole éxitos en su futura gestión.

Cordialmente,


MARGARITA SALGADO
GERENTE

RECIBIDO

02-20-2014.

Firma: 

Cedula: 30585416 E/G.

FAVOR DEVOLVER ESTA
COPIA FIRMADA AL
CORREO ELECTRONICO

ASECOLBAS LTDA

Ingreso/Pago

Liquidación Definitiva

Nom ina	860.518.600-4	OPERATIVA	LUGAR Y FECHA DE LIQUIDACIÓN:	BOGOTA
Trabajador	FANY ALCIRA CHALA CALDERON		C.C./NIT 20585416	Contrato Obra o Labor Contrat
CARGO:	OPERARIA DE ASEO		DURACION DE Contrato	Obra o Labor Contrat
FECHA INGRESO:	01/03/2013	TIEMPO Vacaciones: 358	TIEMPO SERVICIO: 358	Cambio Sueldo SI
FECHA DE RETIRO:	28/02/2014	Dias pendientes Vacaciones:	Base Cesantias	688.000,00
MOTIVO RETIRO:	BASICO: 616.000,00		Base Prima	688.000,00
	Tipo Sueldo: FIJO		Base Vacaciones	616.000,00
Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta	CENTRO COSTO:	UNAD GACHETA

PAGOS				DESCUENTOS			
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción		Valor
5	14,91	VACACIONES PREST.	306.289,00				
9	58	CESANTIAS	110.844,00				
10	58	INTERESES DE CESANTIAS	2.143,00				
13	58	PRIMA LEGAL	110.844,00				
TOTAL PAGOS			530.120,00	TOTAL DESCUENTOS			0,00

NETO A PAGAR 530.120,00

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE ASECOLBAS LTDA QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY Febrero 28 de 2014.
El monto es QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTE .

El Empleador
Nit:

El Empleado
C.C.:

Fany Alcira Chala Calderon
205854169to.

CONTRATO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR	: ASECOLBAS LTDA
NIT	: 860.518.600-4
DIRECCION	: CALLE 166 No. 18 – 26
CIUDAD	: BOGOTA D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	: FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
CEDULA DE CIUDADANIA	: 20.585.416 DE GACHETA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	: GACHETA, JUNIO 23 DE 1961
DIRECCION DOMICILIO	: CALLE 6 No. 6 A 56 GACHETA
TELEFONO	: 311 473 41 57
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	: OPERARIA DE ASEO
SALARIO MENSUAL	: SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000.00) Y AUXILIO DE TRANSPORTE SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000.00).
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
FECHA DE INICIACION DE LABORES	: MARZO 01 DE 2014
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	: GACHETA - CUNDINAMARCA
OBRA O LABOR CONTRATADA	: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAD GACHETA, LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre ASECOLBAS LTDA y FANNY ALCIRA CHALA CALDERON, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante para efectos de este contrato se llamaran el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: A partir del día arriba indicado, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender durante



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del lugar donde presta sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. G) Acatar los reglamentos del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA. H) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. I) El TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. J) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. K) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La labor contratada es la arriba señalada, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por la USUARIA. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **PARAGRAFO I: Periodo de Prueba:** En todo caso los primeros sesenta (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **PARAGRAFO II:** El TRABAJADOR entiende que este contrato se puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del beneficiario de la obra o labor contratada y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre el EMPLEADOR y el beneficiario de la obra o labor contratada, pues se trata de dos contratos totalmente distintos.

TERCERA. SALARIO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración pactada por labor efectivamente trabajada, reportada por la USUARIA, pagadera por periodos acordados arriba. **PARAGRAFO I: Forma de Pago:** El pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades y todos los pagos efectuados a el TRABAJADOR, se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago distinta legalmente aceptable.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En todo caso deberá sujetarse a las limitaciones del trabajo extraordinario, establecido en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990. El EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento o que se haya laborado con violación a las disposiciones legales.

QUINTA. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, pudiendo hacer éstos los ajustes o los cambios de horarios de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 7 del Decreto 2351 del 65, las siguientes: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces. C) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR o del establecimiento en donde trabaja. D) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. G) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de el TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) El no aceptar las asignaciones de trabajo de las empresas usuarias, labores relacionadas con la obra o labor contratada. I) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. J) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.

ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconociere o llegare a reconocer al TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean estos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. El TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo a las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el Trabajador y el EMPLEADOR. El TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas mientras que el TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a deducir, retener o compensar de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte de este contrato.

DECIMA PRIMERA. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de dos (2) árbitros designados de común acuerdo con las partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados y actuarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES: Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato, para que el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma con dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos a los 01 días del mes de Marzo de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C.

SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARA POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

ASECOLBAS
NIT 860.518.600-4

EL TRABAJADOR

C.C. No. 2058541606

STDA

Bogotá D.C., Febrero 12 de 2015

Señora
FANY ALCIRA CHALA CALDERON
Operaria de Aseo
Gacheta - Cundinamarca

ASUNTO: TERMINACION DE CONTRATO

En mi calidad de Representante Legal de ASECOLBAS LTDA, le informo que su Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra O Labor Determinada, desempeñando el cargo de OPERARIA DE ASEO, en el contrato con la UNAD, será terminado el 28 de Febrero de 2015, por TERMINACION DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA UNAD.

Las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho le serán canceladas en la fecha oportuna.

Agradezco la colaboración prestada y deseándole éxitos en su futura gestión.

Cordialmente,


MARGARITA SALGADO Q.
Gerente

Recibí: 19 FEB 2015


cc. 20583416 To

Copia: hoja de vida

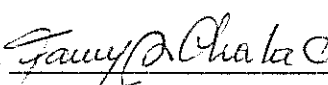
ASECOLBAS LTDA**Ingreso/Pago****Liquidación Definitiva**

Nomina	860.518.600-4 OPERATIVA	LUGAR Y FECHA DE LIQUIDACIÓN:	BOGOTA
Trabajador	FANY ALCIRA CHALA CALDERON	C.C./NIT 20585416	Contrato Obra o Labor Contrat
CARGO:	OPERARIA DE ASEO	DURACION DE Contrato	Obra o Labor Contrat
FECHA INGRESO:	01/03/2014	TIEMPO Vacaciones: 358	TIEMPO SERVICIO: 358
FECHA DE RETIRO:	28/02/2015	Dias pendientes Vacaciones:	Base Cesantias 718.350,00
MOTIVO RETIRO:	TERMINACION DEL CONTRATO	BASICO: 644.350,00	Base Prima 718.350,00
		Tipo Sueldo: BASICO + PROMEDIO	Base Vacaciones 644.350,00
Banco:	BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta	CENTRO COSTO: UNAD GACHETA

PAGOS				DESCUENTOS		
Concepto	Inf.	Descripción	Valor	Concepto	Descripción	Valor
5	14,91	VACACIONES PREST.	320.385,00			
9	58	CESANTIAS	115.734,00			
10	58	INTERESES DE CESANTIAS	2.238,00			
13	58	PRIMA LEGAL	115.734,00			
TOTAL PAGOS			554.091,00	TOTAL DESCUENTOS		
						0,00

NETO A PAGAR**554.091,00**

CONSTANCIA: AL ACEPTAR Y AL RECIBIR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN, HAGO CONSTAR QUE ASECOLBAS LTDA QUEDA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES SOCIALES, YA QUE TODOS LOS DERECHOS ME HAN SIDO RECONOCIDOS OPORTUNAMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN CONSECUENCIA FIRMO ANTE TESTIGOS HOY Febrero 28 de 2015.
El monto es QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN .

El Empleador
Nit:El Empleado
C.C.:

20585416



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2009
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

CONTRATO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR	: ASECOLBAS LTDA
NIT	: 860.518.600-4
DIRECCION	: CALLE 166 No. 18 - 26
CIUDAD	: BOGOTA D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	: FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
CEDULA DE CIUDADANIA	: 20.585.416 DE GACHETA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	: GACHETA, JUNIO 23 DE 1961
DIRECCION DOMICILIO	: CALLE 6 No. 6 A 56 GACHETA
TELEFONO	: 311 473 41 57
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	: OPERARIA DE ASEO
SALARIO MENSUAL	: SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$644.350.00) Y AUXILIO DE TRANSPORTE SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$74.000.00).
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
FECHA DE INICIACION DE LABORES	: MARZO 01 DE 2015
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	: GACHETA - CUNDINAMARCA
OBRA O LABOR CONTRATADA	: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAD GACHETA, LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre ASECOLBAS LTDA y FANNY ALCIRA CHALA CALDERON, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante para efectos de este contrato se llaman el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: A partir del día arriba indicado, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que

llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del lugar donde presta sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. G) Acatar los reglamentos del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA. H) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. I) El TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. J) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. K) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La labor contratada es la arriba señalada, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por la USUARIA. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **PARAGRAFO I: Periodo de Prueba:** En todo caso los primeros sesenta (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **PARAGRAFO II:** El TRABAJADOR entiende que este contrato se puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del beneficiario de la obra o labor contratada y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre el EMPLEADOR y el beneficiario de la obra o labor contratada, pues se trata de dos contratos totalmente distintos.

TERCERA. SALARIO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración pactada por labor efectivamente trabajada, reportada por la USUARIA, pagadera por periodos acordados arriba. **PARAGRAFO I: Forma de Pago:** El pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades y todos los pagos efectuados a el TRABAJADOR, se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago distinta legalmente aceptable.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En todo caso deberá sujetarse a las limitaciones del trabajo extraordinario, establecido en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990. El EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento o que se haya laborado con violación a las disposiciones legales.

QUINTA. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, pudiendo hacer éstos los ajustes o los cambios de horarios de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 7 del Decreto 2351 del 65, las siguientes: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces. C) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR o del establecimiento en donde trabaje. D) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. G) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de el TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) El no aceptar las asignaciones de trabajo de las empresas usuarias, labores relacionadas con la obra o labor contratada. I) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.

ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. J) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o llegare a reconocer al TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean estos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. El TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo a las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el Trabajador y el EMPLEADOR. El TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas mientras que el TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a deducir, retener o compensar de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte de este contrato.

DECIMA PRIMERA. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de dos (2) árbitros designados de común acuerdo con las partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados y actuarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES: Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato, para que el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma con dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos a los 01 días del mes de Marzo de 2015, en la ciudad de Bogotá D.C.

SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARA POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

ASECOLBAS
NIT 860.518.600-4

EL TRABAJADOR

C.C. No. 90585406.

Bogotá D.C., Febrero 01 de 2016

Señora
FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
Operaria de Aseo
Gacheta - Cundinamarca

ASUNTO: TERMINACION DE CONTRATO

En mi calidad de Representante Legal de ASECOLBAS LTDA, le informo que su Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra O Labor Determinada, desempeñando el cargo de OPERARIA DE ASEO, en el contrato con la UNAD, será terminado el 29 de Febrero de 2016, por **TERMINACION DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA UNAD.**

Las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho le serán canceladas en la fecha oportuna.

Agradezco la colaboración prestada y deseándole éxitos en su futura gestión.

Cordialmente,

ASECOLBAS LTDA
NIT 860.518.600-4
MARGARITA SALGADO Q.
Gerente

Fanny P. Chala
20585416 Gto.

Copia: hoja de vida

ASECOLBAS LTDA

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO

Empleado: FANY ALCIRA CHALA CALDERON

Centro de Costo: UNAD

Fecha Ingreso: 01/03/2015

Cargo: OPERARIO

Identificación: 20585416

Fecha Liquidación: 11/03/2016

Fecha Fin Contrato:

Tipo de Contrato: Labor Contratada

Fecha Terminación: 29/02/2016

Clase Nómina : Normal

Causal de Terminación: Finalización del contrato

	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Periodo	Ausencia	Días Liq.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Cesantías	01/01/2016	29/02/2016	60,0	0	60,0	767.154	127.859	0	127.859
Intereses sobre Cesantías	01/01/2016	29/02/2016	60,0	0	60,0	127.859	2.557	0	2.557
Prima	01/01/2016	29/02/2016	60,0	0	60,0	767.154	127.859	0	127.859
Vacaciones	01/03/2015	29/02/2016	360,0	0	360,0	689.454	344.727	0	344.727
Total Prestaciones:						603.002	603.002	0	603.002
Otros Devenidos								0	0
Otros Deducidos								0	0
Indemnización								0	0
Rte Fte								0	0
Total Aportes								0	0
Total Liquidación									603.002

Neto a pagar:

603.002

Fany Alcira C. 20585416
Firma del empleado CC : 20585416



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

CONTRATO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR	: ASECOLBAS LTDA
NIT	: 860.518.600-4
DIRECCION	: CALLE 166 No. 18 – 26
CIUDAD	: BOGOTA D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	: FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
CEDULA DE CIUDADANIA	: 20.585.416 DE GACHETA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	: GACHETA, JUNIO 23 DE 1961
DIRECCION DOMICILIO	: CALLE 6 No. 6 A 56 GACHETA
TELEFONO	: 311 473 41 57
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	: OPERARIA DE ASEO
SALARIO MENSUAL	: SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$689.500.00) Y AUXILIO DE TRANSPORTE SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$77.700.00).
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
FECHA DE INICIACION DE LABORES	: MARZO 01 DE 2016
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	: GACHETA - CUNDINAMARCA
OBRA O LABOR CONTRATADA	: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAD GACHETA, LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre ASECOLBAS LTDA y FANNY ALCIRA CHALA CALDERON, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante para efectos de este contrato se llamaran el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: A partir del día arriba indicado, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al

EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del lugar donde presta sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. G) Acatar los reglamentos del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA. H) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. I) El TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. J) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. K) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La labor contratada es la arriba señalada, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por la USUARIA. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **PARAGRAFO I:** Periodo de Prueba: En todo caso los primeros sesenta (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **PARAGRAFO II:** El TRABAJADOR entiende que este contrato se puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del beneficiario de la obra o labor contratada y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre el EMPLEADOR y el beneficiario de la obra o labor contratada, pues se trata de dos contratos totalmente distintos.

TERCERA. SALARIO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración pactada por labor efectivamente trabajada, reportada por la USUARIA, pagadera por periodos acordados arriba. **PARAGRAFO I:** Forma de Pago: El pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades y todos los pagos efectuados a el TRABAJADOR, se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago distinta legalmente aceptable.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En todo caso deberá sujetarse a las limitaciones del trabajo extraordinario, establecido en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990. El EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento o que se haya laborado con violación a las disposiciones legales.

QUINTA. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, pudiendo hacer éstos los ajustes o los cambios de horarios de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 7 del Decreto 2351 del 65, las siguientes: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces. C) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR o del establecimiento en donde trabaje. D) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. G) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de el TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) El no aceptar las asignaciones de trabajo de las empresas usuarias, labores relacionadas con la obra o labor contratada. I) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.

ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. J) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o llegare a reconocer al TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean estos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. El TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo a las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el Trabajador y el EMPLEADOR. El TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas mientras que el TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a deducir, retener o compensar de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte de este contrato.

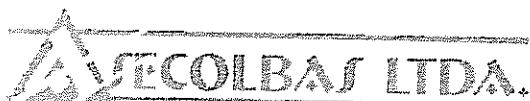
DECIMA PRIMERA. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de dos (2) árbitros designados de común acuerdo con las partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados y actuarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES: Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato, para que el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma con dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos a los 01 días del mes de Marzo de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C.

SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARA POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

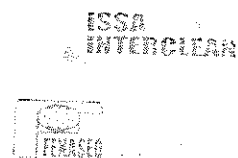
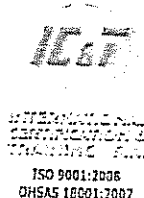
ASECOLBAS LTDA
NIT 860.518.600-4
NIT 860.518.600-4

Jaime P. Cholo
EL TRABAJADOR
C.C. No. 20585416



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



Bogotá D.C., Febrero 08 de 2017

Señora
FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
Operaria de Aseo
Gacheta - Cundinamarca

ASUNTO: TERMINACION DE CONTRATO

En mi calidad de Representante Legal de ASECOLBAS LTDA, le informo que su Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra O Labor Determinada, desempeñando el cargo de OPERARIA DE ASEO, en el contrato con la UNAD, será terminado el 28 de Febrero de 2017, por TERMINACION DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA UNAD.

Las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho le serán canceladas en la fecha oportuna.

Agradezco la colaboración prestada y deseándole éxitos en su futura gestión.

Cordialmente,

MARGARITA SALGADO Q.
Gerente

Copia: hoja de vida

RECIBIDO

FECHA 21-02-2017

Devolver firmado Al Correo:

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO

ASECOLBAS LTDA

Empleado: FANY ALCIRA CHALA CALDERON
 Centro de Costo: UNAD
 Fecha Ingreso: 01/03/2016
 Cargo: OPERARIO

Identificación: 20585416
 Fecha Liquidación: 07/03/2017
 Fecha Fin Contrato:
 Tipo de Contrato: Labor Contratada
 Fecha Terminación: 28/02/2017
 Clase Nómina : Normal
 Causal de Terminación: Finalización del contrato

	Fecha Inicial	Fecha Final	Dias Periodo	Ausencia	Dias Liq.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Prima	01/01/2017	28/02/2017	60,0	0	60,0	820.857	136.810	0	136.810
Vacaciones	01/03/2016	28/02/2017	361,0	0	361,0	737.717	369.883	0	369.883
Intereses sobre Cesantías	01/01/2017	28/02/2017	60,0	0	60,0	136.810	2.736	0	2.736
Cesantías	01/01/2017	28/02/2017	60,0	0	60,0	820.857	136.810	0	136.810
Total Prestaciones:						646.239	646.239	0	646.239
Otros Devengados								0	0
Otros Deducciones								0	0
Indemnización								0	0
Retención en la Fuente								0	0
Total Aportes								0	0
Total Liquidación									646.239

Neto a pagar: 646.239

Fany A. Chala C.
 Firma del empleado CC : 20585416



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

CONTRATO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR : ASECOLBAS LTDA

NIT : 860.518.600-4

DIRECCION : CALLE 166 No. 18 – 26

CIUDAD : BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL TRABAJADOR : FANNY ALCIRA CHALA CALDERON

CEDULA DE CIUDADANIA : 20.585.416 DE GACHETA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : GACHETA, JUNIO 23 DE 1961

DIRECCION DOMICILIO : CALLE 6 No. 6 A 56 GACHETA

TELEFONO : 311 473 41 57

CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR : OPERARIA DE ASEO

SALARIO MENSUAL : SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717.00) Y AUXILIO DE TRANSPORTE OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUAREENTA PESOS M/CTE (\$83.140.00).

PERIODOS DE PAGO : MENSUALES

FECHA DE INICIACION DE LABORES : MARZO 01 DE 2017

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR : GACHETA - CUNDINAMARCA

OBRA O LABOR CONTRATADA : PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAD GACHETA, LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre ASECOLBAS LTDA y FANNY ALCIRA CHALA CALDERON, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante para efectos de este contrato se llamaran el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: A partir del día arriba indicado, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que

ASECOLBAS
NIT 860

llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del lugar donde presta sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. G) Acatar los reglamentos del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA. H) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. I) El TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. J) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. K) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La labor contratada es la arriba señalada, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por la USUARIA. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **PARAGRAFO I:** Periodo de Prueba: En todo caso los primeros sesenta (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **PARAGRAFO II:** El TRABAJADOR entiende que este contrato se puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del beneficiario de la obra o labor contratada y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre el EMPLEADOR y el beneficiario de la obra o labor contratada, pues se trata de dos contratos totalmente distintos.

TERCERA. SALARIO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración pactada por labor efectivamente trabajada, reportada por la USUARIA, pagadera por periodos acordados arriba. **PARAGRAFO I:** Forma de Pago: El pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades y todos los pagos efectuados a el TRABAJADOR, se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago distinta legalmente aceptable.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En todo caso deberá sujetarse a las limitaciones del trabajo extraordinario, establecido en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990. El EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento o que se haya laborado con violación a las disposiciones legales.

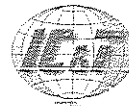
QUINTA. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, pudiendo hacer éstos los ajustes o los cambios de horarios de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 7 del Decreto 2351 del 65, las siguientes: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces. C) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR o del establecimiento en donde trabaje. D) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. G) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de el TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) El no aceptar las asignaciones de trabajo de las empresas usuarias, labores relacionadas con la obra o labor contratada. I) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.

ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. J) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o llegare a reconocer al TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean estos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. El TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo a las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el Trabajador y el EMPLEADOR. El TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas mientras que el TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a deducir, retener o compensar de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte de este contrato.

DECIMA PRIMERA. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de dos (2) árbitros designados de común acuerdo con las partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados y actuarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES: Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato, para que el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma con dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos a los 01 días del mes de Marzo de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C.

SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARA POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

ASECOLBAS LTDA
NIT. 860.518.600-4

ASECOLBAS
NIT 860.518.600-4

Jany D. Chatoe
EL TRABAJADOR
C.C. No. 2058524686

TDA
10-4

ASECOLBAS LTDA

Liquidación de Cesantías Año 2017

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2017
Fecha Final:	31/12/2017
Días Período:	300,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	300,0

Sueldo Promedio:	\$	820.857
Valor Cesantías:	\$	684.048
Anticipo Cesantías:	\$	0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Cesantías: \$ 684.048

Firma

C.C.:

Fecha:

ASECOLBAS LTDA

Liquidación intereses sobre Cesantías Año 2017

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2017	Vaor Cesantías:	\$	684.048
Fecha Final:	31/12/2017	Valor Intereses:	\$	68.405
Días Período:	300,0	Anticipo Intereses:	\$	0
Días Ausencias:	0,0	Otros Devengados:	\$	0
Días a Liquidar:	300,0	Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Intereses: \$ 68.405

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

ASECOLBAS LTDA

Liquidación de Cesantías Año 2017

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2017
Fecha Final:	31/12/2017
Días Período:	300,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	300,0

Sueldo Promedio:	\$	820.857
Valor Cesantías:	\$	684.048
Anticipo Cesantías:	\$	0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Cesantías: \$ 684.048

Firma

C.C.:

Fecha:

ASECOLBAS LTDA
Liquidación de Prima 2017

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2017
Fecha Final:	30/06/2017
Días Período:	120,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	120,0

Sueldo Promedio:	\$	820.857
Valor Prima		273.619
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima

273.619

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

ASECOLBAS LTDA
Liquidación de Prima 2017

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

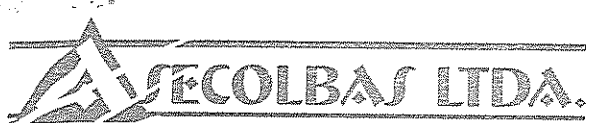
Fecha Inicial:	01/07/2017
Fecha Final:	31/12/2017
Días Período:	180,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	180,0

Sueldo Promedio:	\$	820.857
Valor Prima		410.429
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima

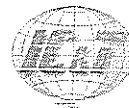
410.429

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

CONTRATO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR	: ASECOLBAS LTDA
NIT	: 860.518.600-4
DIRECCION	: CALLE 166 No. 18 – 26
CIUDAD	: BOGOTA D.C.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	: FANNY ALCIRA CHALA CALDERON
CEDULA DE CIUDADANIA	: 20.585.416 DE GACHETA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	: GACHETA, JUNIO 23 DE 1961
DIRECCION DOMICILIO	: CALLE 6 No. 6 A 56 GACHETA
TELEFONO	: 311 473 41 57
CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR	: OPERARIA DE ASEO
SALARIO MENSUAL	: SETECIENTOS OCHENTA Y UN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$781.242.00) Y AUXILIO DE TRANSPORTE OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$88.211.00).
PERIODOS DE PAGO	: MENSUALES
FECHA DE INICIACION DE LABORES	: MARZO 01 DE 2018
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	: GACHETA - CUNDINAMARCA
OBRA O LABOR CONTRATADA	: PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAD GACHETA, LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre ASECOLBAS LTDA y FANNY ALCIRA CHALA CALDERON, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante para efectos de este contrato se llamaran el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: A partir del día arriba indicado, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que

AS,
NIT

llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del lugar donde presta sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. G) Acatar los reglamentos del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA. H) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. I) El TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. J) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. K) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La labor contratada es la arriba señalada, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por la USUARIA. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **PARAGRAFO I:** Periodo de Prueba: En todo caso los primeros sesenta (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **PARAGRAFO II:** El TRABAJADOR entiende que este contrato se puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del beneficiario de la obra o labor contratada y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre el EMPLEADOR y el beneficiario de la obra o labor contratada, pues se trata de dos contratos totalmente distintos.

TERCERA. SALARIO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración pactada por labor efectivamente trabajada, reportada por la USUARIA, pagadera por periodos acordados arriba. **PARAGRAFO I:** Forma de Pago: El pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades y todos los pagos efectuados a el TRABAJADOR, se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago distinta legalmente aceptable.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En todo caso deberá sujetarse a las limitaciones del trabajo extraordinario, establecido en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990. El EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento o que se haya laborado con violación a las disposiciones legales.

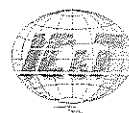
QUINTA. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, pudiendo hacer éstos los ajustes o los cambios de horarios de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 7 del Decreto 2351 del 65, las siguientes: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces. C) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR o del establecimiento en donde trabaje. D) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. G) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de el TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) El no aceptar las asignaciones de trabajo de las empresas usuarias, labores relacionadas con la obra o labor contratada. I) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FEDERACIÓN NACIONAL
DE EMPRESAS DE ASEO

conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. J) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o llegare a reconocer al TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean estos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. El TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo a las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el Trabajador y el EMPLEADOR. El TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas mientras que el TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a deducir, retener o compensar de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte de este contrato.

DECIMA PRIMERA. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de dos (2) árbitros designados de común acuerdo con las partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados y actuarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES: Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato, para que el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma con dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos a los 01 días del mes de Marzo de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

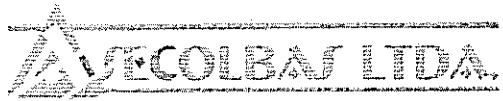
SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARA POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

ASECOLBAS LTDA
NIT 860.518.600-4

ASECOLBAS
NIT 860.518.600-4

Handwritten signature of the worker
EL TRABAJADOR
C.C. No. 20585416 Gto.

ASECOLBAS LTDA
NIT 860.518.600-4



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERMUNICACIONES S.A.
TRANSMISIÓN S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



FUNDASCO
FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Bogotá D.C., Febrero 06 de 2019

Señora
FANY ALCIRA CHALA CALDERON
Operaria de Aseo
Gacheta - Cundinamarca

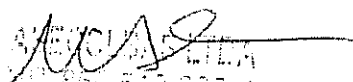
ASUNTO: TERMINACION DE CONTRATO

En mi calidad de Representante Legal de ASECOLBAS LTDA, le informo que su Contrato Individual de Trabajo por Duración de Obra O Labor Determinada, desempeñando el cargo de OPERARIA DE ASEO, en el contrato con la UNAD, será terminado el 28 de Febrero de 2019, por TERMINACION DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA UNAD.

Las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho le serán canceladas en la fecha oportuna.

Agradezco la colaboración prestada y deseándole éxitos en su futura gestión.

Cordialmente,


MARGARITA SALGADO Q.
Gerente

Recibi
Fany P. Chala C.
Febrero 8 de 2019.

Copia: hoja de vida

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO # 379

ASECOLBAS LTDA

Empleado: FANY ALCIRA CHALA CALDERON

Centro de Costo: UNAD

Fecha Ingreso: 01/03/2018

Cargo: OPERARIO

Identificación: 20585416

Fecha Liquidación: 04/03/2019

Fecha Fin Contrato:

Tipo de Contrato: Labor Contratada

Fecha Terminación: 28/02/2019

Clase Nómina : Normal

Causal de Terminación: Finalización del contrato

	Fecha Inicial	Fecha Final	Dias Periodo	Ausencia	Dias Liq.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Vacaciones	01/03/2018	28/02/2019	360,0	0,0	360,0	828.117	414.059	0	414.059
Prima	01/01/2019	28/02/2019	60,0	0,0	60,0	925.149	154.192	0	154.192
Intereses sobre Cesantías	01/01/2019	28/02/2019	60,0	0,0	60,0	154.192	3.084	0	3.084
Cesantías	01/01/2019	28/02/2019	60,0	0,0	60,0	925.149	154.192	0	154.192
Total Prestaciones:							725.527	0	725.527
Otros Devengados									0
Otros Deducciones									0
Indemnización									0
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									0
Total Liquidación							725.527		725.527

Neto a pagar: 725.527

Fany A. Calderon
Firma del empleado

CC : 20585416

SALGADO MARIA MARGARITA QUIÑONES
52418809

ASECOLBAS LTDA

Liquidación de Cesantías Año 2018

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2018
Fecha Final:	31/12/2018
Días Período:	300,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	300,0

Sueldo Promedio:	\$	869.453
Valor Cesantías:	\$	724.544
Anticipo Cesantías:	\$	0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Cesantías: \$ 724.544

Firma

C.C.:

Fecha:

ASECOLBAS LTDA

Liquidación intereses sobre Cesantías Año 2018

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2018	Vaor Cesantías:	\$	724.544
Fecha Final:	31/12/2018	Valor Intereses:	\$	72.454
Días Período:	300,0	Anticipo Intereses:	\$	0
Días Ausencias:	0,0	Otros Devengados:	\$	0
Días a Liquidar:	300,0	Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Intereses: \$ 72.454

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

ASECOLBAS LTDA
Liquidación de Prima 2018

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2018
Fecha Final:	30/06/2018
Días Período:	120,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	120,0

Sueldo Promedio:	\$	869.453
Valor Prima		289.818
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

<i>Vr Neto Prima</i>	289.818
-----------------------------	----------------

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

ASECOLBAS LTDA

Liquidación Prima de Servicios # 8 Año 2018

Identificación Empleado	Nombre Empleado	Tipo Liq	Clase Nómina	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Período	Días Ausencias	Días a Liquidar	Sueldo Promedio	Valor Prima.	Anticipo Prima	Otros Devengad.	Otros Deducidos	Vr Neto Prima
UNAD														
20585416	CHALA CALDERON FANY ALCIRA	Normal	Normal	01/07/2018	31/12/2018	180,0	0,0	180,0	869.453	434.727	0	0	0	434.727
Total para UNAD										434.727	0	0	0	434.727
Total general										434.727	0	0	0	434.727

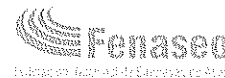


*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



CONTRATO DE DURACION DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA

EMPLEADOR : ASECOLBAS LTDA

NIT : 860.518.600-4

DIRECCION : CALLE 166 No. 18 – 26

CIUDAD : BOGOTA D.C.

NOMBRE DEL TRABAJADOR : FANNY ALCIRA CHALA CALDERON

CEDULA DE CIUDADANIA : 20.585.416 DE GACHETA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO : GACHETA, JUNIO 23 DE 1961

DIRECCION DOMICILIO : CARRERA 6 No. 6 A 56 GACHETA

TELEFONO : 311 473 41 57

CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR : OPERARIA DE ASEO

SALARIO MENSUAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$828.117.00) Y AUXILIO DE TRANSPORTE NOVENTAY SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$97.033.00).

PERIODOS DE PAGO : MENSUALES

FECHA DE INICIACION DE LABORES : MARZO 01 DE 2019

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR : GACHETA - CUNDINAMARCA

OBRA O LABOR CONTRATADA : PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERARIA DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LA UNAD GACHETA, LABORANDO OCHO (8) HORAS DIARIAS DE LUNES A SABADO.

Entre ASECOLBAS LTDA y FANNY ALCIRA CHALA CALDERON, identificados como aparece al pie de sus firmas y quienes en adelante para efectos de este contrato se llaman el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, respectivamente, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por el tiempo que dure la obra o labor determinada contenido en las siguientes clausulas a saber:

PRIMERA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: A partir del día arriba indicado, el TRABAJADOR ingresa al servicio del EMPLEADOR comprometiéndose: A) A poner al servicio del EMPLEADOR, de manera exclusiva toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado y en las anexas y complementarias de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o los superiores jerárquicos del establecimiento al cual ha sido asignado el TRABAJADOR. B) Cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se le fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que

llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al EMPLEADOR o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas por este le encomienden. F) A cuidar y manejar con esmero y atención las máquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del lugar donde presta sus servicios y evitar todo daño o pérdida que cause perjuicios a su propietario. G) Acatar los reglamentos del EMPLEADOR y de la empresa USUARIA. H) A aceptar los traslados del lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. I) El TRABAJADOR se compromete a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio. J) A acatar las normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial. K) A cumplir con las demás obligaciones legales y/o reglamentarias.

SEGUNDA. DURACION DEL CONTRATO: La labor contratada es la arriba señalada, la cual durará por el tiempo estrictamente necesario solicitado al EMPLEADOR por la USUARIA. En consecuencia este contrato terminará en el momento en que la USUARIA comunique al EMPLEADOR que ha dejado de requerir los servicios del TRABAJADOR, sin que el EMPLEADOR tenga que reconocer indemnización alguna. **PARAGRAFO I:** Periodo de Prueba: En todo caso los primeros sesenta (60) días del presente contrato son considerados periodo de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes puede darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar a indemnización alguna. **PARAGRAFO II:** El TRABAJADOR entiende que este contrato se puede terminar en cualquier momento, dependiendo de las necesidades del beneficiario de la obra o labor contratada y de otros motivos legales. En ningún caso la duración del presente contrato estará determinada por la duración del contrato de prestación de servicios suscrito entre el EMPLEADOR y el beneficiario de la obra o labor contratada, pues se trata de dos contratos totalmente distintos.

TERCERA. SALARIO: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración pactada por labor efectivamente trabajada, reportada por la USUARIA, pagadera por periodos acordados arriba. **PARAGRAFO I:** Forma de Pago: El pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades y todos los pagos efectuados a el TRABAJADOR, se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan otra forma de pago distinta legalmente aceptable.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo en horas extras o suplementario y en día domingo o festivo, en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley deba ejecutarse así, debe autorizarlo una persona que dirija el establecimiento donde el TRABAJADOR presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. En todo caso deberá sujetarse a las limitaciones del trabajo extraordinario, establecido en el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990. El EMPLEADOR en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido en el reporte de tiempo de trabajo autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento o que se haya laborado con violación a las disposiciones legales.

QUINTA. JORNADA LABORAL: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o las personas autorizadas por la empresa usuaria, pudiendo hacer éstos los ajustes o los cambios de horarios de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma.

SEXTA. FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO: Constituyen faltas graves que dan lugar a la terminación de este contrato, además de las señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 7 del Decreto 2351 del 65, las siguientes: A) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. B) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por éste, por dos (2) veces. C) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR o del establecimiento en donde trabaje. D) El hecho de que el TRABAJADOR llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas, alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo aun por primera vez. E) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. G) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento de el TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directivos del mismo, pueda lesionar la marcha armónica de las labores. H) El no aceptar las asignaciones de trabajo de las empresas usuarias, labores relacionadas con la obra o labor contratada. I) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a



*servicios especializados
de limpieza*

NIT.860.518.600-4



INTERNATIONAL
CERTIFICATION &
TRAINING S.A.
ISO 9001:2008
OHSAS 18001:2007



Fenaseo
Federación Nacional de Camareros de Bogotá

conocer cualquier documento sin autorización expresa para ello. J) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros.

SEPTIMA. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO: No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el TRABAJADOR del EMPLEADOR como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Igualmente se acuerda que tampoco tendrán naturaleza salarial el auxilio de alimentación, auxilio para vestuario, auxilio para hospedaje o habitación, primas o bonificaciones habituales u ocasionales de carácter extralegal, prima de vacaciones o cualquier otro beneficio de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o llegare a reconocer al TRABAJADOR durante la vigencia de este contrato, sean estos reconocidos en trabajo o en especie.

OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES: El TRABAJADOR tendrá derecho a las prestaciones sociales reconocidas por la ley a su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. El TRABAJADOR está adecuadamente informado que de acuerdo a las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciertas prestaciones económicas derivadas de la enfermedad, de la vejez y de la invalidez, requieren de un mínimo de cotizaciones a la Seguridad Social, pagadas por el Trabajador y el EMPLEADOR. El TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas mientras que el TRABAJADOR no haya completado el mínimo de cotizaciones exigidas por las normas aplicables.

NOVENA. DESCUENTOS POR NOMINA: El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR a deducir, retener o compensar de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, anticipos de salarios por los días no laborados o no reportados si fuera el caso.

DECIMA. EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte de este contrato.

DECIMA PRIMERA. Cualquier diferencia que surja entre las partes sobre la naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo, será sometida a la decisión de dos (2) árbitros designados de común acuerdo con las partes. Si éstos no se pusieren de acuerdo el conflicto lo dimitirá un tercer árbitro designado de común acuerdo por los dos anteriores. Los árbitros deberán ser abogados y actuarán de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y su fallo en derecho obligará a las partes.

DECIMA SEGUNDA. PAGO PRESTACIONES SOCIALES: Las partes acuerdan un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día de terminación del contrato, para que el EMPLEADOR haga entrega al TRABAJADOR del valor de las prestaciones sociales causadas, sin que por ello incurra en mora. El presente contrato se firma con dos (2) ejemplares del mismo tenor y ante testigos a los 01 días del mes de Marzo de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.

SIN PERJUICIO A LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE SE DARA POR TERMINADO EN CASO DE QUE EL USUARIO SOLICITE SU CAMBIO O TRASLADO POR MAL SERVICIO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO.

ASECOLBAS LTDA
NIT. 860.518.600-4
ASECOLBAS
NIT 860.518.600-4

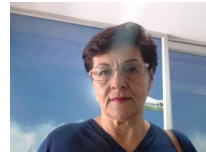
Florencia P. Plata C.
EL TRABAJADOR
C.C. N°.



CONCEPTO DE APTITUD

Paciente: FANY ALCIRA CHALA CALDERON
Sexo: F Fecha de Nacimiento: 1961-06-23 Edad: 57 A
Dirección CRA 6 6A - 56
Empresa: ASECOLBAS LTDA
Empresa en misión: ASECOLBAS LTDA
Actividad económica:

Identificación: CC 20585416
Teléfono: 3114734157



EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO

Orden No.: 0021053 Fecha apertura: 20190306 11:10:23
Fecha cierre: 20190306 12:26:39
Realizado en: Bogotá - DC

Cargo u Oficio: SERVICIOS GENERALES

Hacemos constar que hemos realizado examen médico ocupacional al trabajador y de acuerdo a la Resolución 2346 de 2007 y la Resolución 1918 de 2009, la custodia y reserva de la historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y será responsabilidad de nuestra institución. Esta estará disponible para las fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

AUDIOMETRIA CLINICA, EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE INGRESO, EXAMEN OSTEOMUSCULAR (énfasis), OPTOMETRIA GENERAL

RECOMENDACIONES LABORALES MANEJO POR EPS

EVITAR POSTURAS FORZOSAS E INCOMODAS EN MIEMBROS SUPERIORES
EVITAR ELEVAR BRAZOS SOBRE NIVEL DE HOMBROS Y EVITAR REALIZAR FUNCIONES SOSTENIDAS SOBRE NIVEL HOMBROS
USO DE MEDIAPANTALON COMPRESIVAS
USO DE GAFAS PERMANENTES
EVITAR USO DE AUDIFONOS Y APARATOS ELECTRONICOS CON AUDIFONOS
AUDIOMETRIA ANUAL

CONTINUAR CONTROLES Y MANEJO POR ORTOPEDIA
ACTIVIDADES DE PROMOCION Y PREVENCIÓN
CONTROLES ANUALES DE OPTOMETRIA

INCLUIR EN PVE

INCLUIR EN PROGRAMA EPIDEMIOLOGICO ERGONOMICO

RECOMENDACION EN AUDIOMETRIA

CONTROL AUDITIVO SEGUN PROFESIOGRAMA.

RESTRICCIONES LABORALES

NO LEVANTAR SOSTENER HALAR NI ARRASTRAR CARGAS MAYORES A 10 KG BIMANUAL Y 8 UNIMANUAL
NO REALIZAR MOVIMIENTOS REPETITIVOS MAYORES A 30 MINUTOS CONTINUOS DE MIEMBROS SUPERIORES
PAUSAS ACTIVAS CADA 2 HORAS ENFOCADOS EN MIEMBROS SUPERIORES

CONCEPTO DE APTITUD: Apto para el cargo con restricciones que NO intervienen con su trabajo

Observación

PACIENTE CON ANTECEDENTES, SINTOMAS Y EXAMEN FISICO OSTEOMUSCULAR POSITIVO YA EN CONTROLES Y MANEJO MEDICO EPS, SE GENERAN RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES LABORALES, CONTINUAR CONTROLES POR ESPECIALISTA PACIENTE REFIERE ACEPTAR Y ENTENDER MANEJO

Firma del Paciente
Tipo y No. Id: CC 20585416

ASECOLBAS LTDA

Liquidación de Cesantías Año 2019

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2019
Fecha Final:	31/12/2019
Días Período:	300,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	300,0

Sueldo Promedio:	\$	925.149
Valor Cesantías:	\$	770.958
Anticipo Cesantías:	\$	0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Cesantías: \$ 770.958

Firma

C.C.:

Fecha:

ASECOLBAS LTDA

Liquidación intereses sobre Cesantías Año 2019

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2019	Vaor Cesantías:	\$	770.958
Fecha Final:	31/12/2019	Valor Intereses:	\$	77.096
Días Período:	300,0	Anticipo Intereses:	\$	0
Días Ausencias:	0,0	Otros Devengados:	\$	0
Días a Liquidar:	300,0	Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Intereses: \$ 77.096

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

ASECOLBAS LTDA
Liquidación de Prima 2019

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2019
Fecha Final:	30/06/2019
Días Período:	120,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	120,0

Sueldo Promedio:	\$	925.149
Valor Prima		0
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **0**

Firma _____

C.C.: _____

Fecha: _____

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/03/2019
Fecha Final:	30/06/2019
Días Período:	120,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	120,0

Sueldo Promedio:	\$	925.149
Valor Prima		308.383
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **308.383**

Firma _____

C.C.: _____

Fecha: _____

ASECOLBAS LTDA
Liquidación de Prima 2019

Identificación Empleado: 20585416	Nombre Empleado: CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos: UNAD	Cargo: OPERARIO

Fecha Inicial:	01/07/2019
Fecha Final:	31/12/2019
Días Período:	180,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	180,0

Sueldo Promedio:	\$	925.149
Valor Prima		0
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **0**

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

Identificación Empleado: 20585416	Nombre Empleado: CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos: UNAD	Cargo: OPERARIO

Fecha Inicial:	01/07/2019
Fecha Final:	31/12/2019
Días Período:	180,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	180,0

Sueldo Promedio:	\$	925.149
Valor Prima		462.575
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **462.575**

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

ASECOLBAS LTDA

Liquidación de Cesantías Año 2020

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/01/2020
Fecha Final:	31/12/2020
Días Período:	360,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	360,0

Sueldo Promedio:	\$	884.661
Valor Cesantías:	\$	884.661
Anticipo Cesantías:	\$	0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Cesantías: \$ 884.661

Firma

C.C.:

Fecha:

ASECOLBAS LTDA

Liquidación intereses sobre Cesantías Año 2020

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/01/2020	Vaor Cesantías:	\$	884.661
Fecha Final:	31/12/2020	Valor Intereses:	\$	106.159
Días Período:	360,0	Anticipo Intereses:	\$	0
Días Ausencias:	0,0	Otros Devengados:	\$	0
Días a Liquidar:	360,0	Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Intereses: \$ 106.159

Firma	_____
C.C.:	
Fecha:	

ASECOLBAS LTDA
Liquidación de Prima 2020

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/01/2020
Fecha Final:	30/06/2020
Días Período:	180,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	180,0

Sueldo Promedio:	\$	980.658
Valor Prima		0
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **0**

Firma	_____
C.C.:	_____
Fecha:	_____

Identificación Empleado:	20585416	Nombre Empleado:	CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos:	UNAD	Cargo:	OPERARIO

Fecha Inicial:	01/01/2020
Fecha Final:	30/06/2020
Días Período:	180,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	180,0

Sueldo Promedio:	\$	980.658
Valor Prima		490.329
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **490.329**

Firma	_____
C.C.:	_____
Fecha:	_____

ASECOLBAS LTDA
Liquidación de Prima 2020

Identificación Empleado: 20585416	Nombre Empleado: CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos: UNAD	Cargo: OPERARIO

Fecha Inicial:	01/07/2020
Fecha Final:	31/12/2020
Días Período:	180,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	180,0

Sueldo Promedio:	\$	877.804
Valor Prima		0
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **0**

Firma _____
C.C.: _____
Fecha: _____

Identificación Empleado: 20585416	Nombre Empleado: CHALA CALDERON FANY ALCIRA
Centro de Costos: UNAD	Cargo: OPERARIO

Fecha Inicial:	01/07/2020
Fecha Final:	31/12/2020
Días Período:	180,0
Días Ausencias:	0,0
Días a Liquidar:	180,0

Sueldo Promedio:	\$	877.804
Valor Prima		438.902
Anticipo Prima		0
Otros Devengados:	\$	0
Otros Deducidos:	\$	0

Vr Neto Prima **438.902**

Firma _____
C.C.: _____
Fecha: _____



Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

CARTA TERMINACION DE CONTRATO POR OBRA O LABOR

1 mensaje

Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

17 de febrero de 2021, 12:34

Para: FANY ALCIRA CHALA CALDERON <fanyalcira@gmail.com>

Cc: Asecolbas - supervisora1 <supervisora1@asecolbas.com>

Buenos días Sra. Fanny

Le envío la carta de Terminación de Contrato por Obra o Labor a Febrero 28 de 2021, por terminación del contrato suscrito con la UNAD a

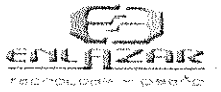
Favor imprimir, firmar y enviármela ya firmada de manera escaneada

Dado que su incapacidad se termina el día de hoy, y según lo informado por usted hace algunos minutos no tendrá más incapacidades, le solicitamos reintegrarse el día de mañana febrero 18 de 2021 a sus labores en la sede asignada (UNAD Gacheta) en el horario asignado de 7 am a 5 pm.

Muchas gracias

Gloria Helena Muñoz U.
Directora Administrativa
Asecolbas Ltda
Cel : 318 5894470

 **FANY CHALA.pdf**
42K



Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

Informacion

1 mensaje

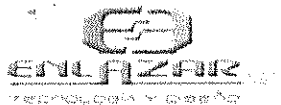
FANY ALCIRA CHALA CALDERON <fanyalcira@gmail.com>
Para: administracion@asecolbas.com

17 de febrero de 2021, 12:41

Por medio de la presente me permito informar a uds. Lo siguiente: El día de hoy se me vence la ultima incapacidad correspondiente a mi tratamiento. Pero por motivo a continuar con mis controles me encuentro en la ciudad de Ibague y mi sitio de trabajo es en Gacheta por lo cual se me dificulta desplazarme.

Agradezco su comprensión

Atte.Fany Alcira Chala Calderon



Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

SOLICITUD PERMISO.pdf

2 mensajes

FANY ALCIRA CHALA CALDERON <fanyalcira@gmail.com>

17 de febrero de 2021, 21:39

Para: administracion@asecolbas.com

Buenas noches, de acuerdo a la conversación del día de hoy con la señora Gloria Helena Muñoz, directora administrativa adjunto solicitud de permiso.
Muchas gracias

**SOLICITUD PERMISO.pdf**

186K

Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

18 de febrero de 2021, 12:29

Para: FANY ALCIRA CHALA CALDERON <fanyalcira@gmail.com>

Cc: Asecolbas - supervisora1 <supervisora1@asecolbas.com>

Buenos días Sra. Fanny

De acuerdo con su solicitud, se aprueba su permiso no remunerado.

Teniendo en cuenta lo anterior, usted deberá reintegrarse el día lunes febrero 22 de 2021 a sus labores en la sede asignada (UNAD -Gacheta) en su horario habitual de 7 am a 5 pm.

Cordial saludo,

Gloria Helena Muñoz U.
Directora Administrativa
Asecolbas Ltda
Cel : 318 5894470

[El texto citado está oculto]

Ibagué Febrero 17 - 2021.

Señores:

Asecolbas Ido,

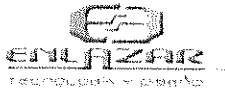
E. S. D.

Asunto: Solicitud Permiso.

Por medio de la presente solicito Permiso por los días 18 - 19 y 20 de febrero del presente año, ya que requiero el mismo por razones personales.

Agradezco su colaboración.

Atte: *Jorge O. Chelac.*
20585416 Gta.



Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

LIQUIDACION FINAL E INFO-CARTA CESANT.

2 mensajes

Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

24 de febrero de 2021, 13:13

Para: FANY ALCIRA CHALA CALDERON <fanyalcira@gmail.com>

Cc: Especializados Asecolbas <especializados@asecolbas.com>, Asecolbas - supervisora1 <supervisora1@asecolbas.com>

Buenos días, Sra. Fany, espero se encuentre muy bien

De acuerdo con su solicitud le envío por este medio de manera adjunta, su liquidación para que por favor la imprima, la firme y me la envíe escaneada debidamente firmada a este mismo correo electrónico.

Por otro lado le informo que su carta para el retiro de cesantías deberá ser retirada por usted en la oficina de Asecolbas Bogotá ya que el fondo de pensiones y cesantías le exigirá llevar mencionada carta en original. Si este desplazamiento no es posible para usted como lo menciona vía telefónica, le solicito enviar por este mismo medio la dirección de su residencia a la cual deberemos enviarle dicha carta en original.

Quedo atenta a su amable respuesta.

Cordial saludo,

Gloria Helena Muñoz U.
Directora Administrativa
Asecolbas Ltda
Cel : 318 5894470

 LIQ. FANY CHALA.pdf
42K

FANY ALCIRA CHALA CALDERON <fanyalcira@gmail.com>

26 de febrero de 2021, 11:31

Para: Administración Asecolbas <administracion@asecolbas.com>

Cordial saludo Señores Asecolbas

Me permito remitir a Ustedes la liquidación firmada para los trámites respectivos.

De igual forma me permito enviar mi dirección de residencia para el envío de la carta original de retiro de cesantías.

Carrera 6a. No. 6A - 56 Barrio El Jardín Gachetá, Cundinamarca.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

FANY ALCIRA CHALA
C.C. 20585416 de Gachetá

[El texto citado está oculto]

 LIQUIDACION ASECOLBAS FIRMADA.pdf
61K

Bogotá DC., febrero 01 de 2021

Señor (a):
CHALA CALDERON FANY ALCIRA
C.C.No. 20.585.416
La Ciudad

Asunto: Terminación De Contrato.

Respetado(a) Señor(a):

En mi calidad de Representante Legal de ASECOLBAS LTDA., le informo que su contrato individual de Trabajo por Duración de Obra o Labor Determinada, desempeñando el cargo de OPERARIA DE ASEO, en el contrato con la UNAD, será terminado el 28 de febrero de 2021, por TERMINACION DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA UNAD.

Las prestaciones sociales a las cuales tiene derecho le serán canceladas en la fecha oportuna.

Agradecemos sus servicios prestados y le solicitamos en máximo dos días hábiles posteriores a la fecha de terminación, hacer entrega de vestido y calzado, el carné y demás elementos que le fueron entregados para la prestación del servicio, así como programar el examen médico de egreso en: IPS correspondiente.

Cordialmente,

MARGARITA SALGADO Q.
Gerente Asecolbas Ltda.

Firma Recibido:

Cedula:

20585416

CERTIFICADO



ISO 9001:2015
REGISTRO CERTIFICADO

CERTIFICADO



OHSAS 18001:2007
REGISTRO CERTIFICADO

INFORME DE LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO # 563

ASECOLBAS LTDA

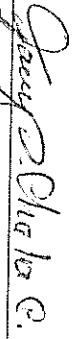
Empleado: FANY ALCIRA CHALA CALDERON
 Centro de Costo: UNAD
 Fecha Ingreso: 01/03/2019
 Carga: OPERARIO
 Identificación: 20585416
 Fecha Liquidación: 24/02/2021
 Fecha Fin Contrato:
 Tipo de Contrato: Labor Contratada
 Fecha Terminación: 28/02/2021
 Clase Nómina: Normal
 Causal de Terminación: Finalización del contrato

	Fecha Inicial	Fecha Final	Días Portado	Ausencia	Días Lij.	Salario Prom	Vr Liquid.	Anticipos	Valor Neto
Intereses sobre Cesantías	01/01/2021	28/02/2021	60,0	3,0	57,0	146.807	2.789	0	2.789
Prima	01/01/2021	28/02/2021	60,0	3,0	57,0	927.203	146.807	0	146.807
Cesantías	01/01/2021	28/02/2021	60,0	3,0	57,0	927.203	146.807	0	146.807
Vacaciones	01/03/2019	28/02/2021	720,0	3,0	717,0	908.527	904.741	0	904.741
Total Prestaciones:							1.201.144	0	1.201.144
Otros Devengados									0
Otros Deducidos									0
Indemnización									0
Retención en la Fuente									0
Total Aportes									0

Total Liquidación 1.201.144

Concepto Nómina	Cantidad	V/r. Unitario	Devengado	Deducido
POLIZA EXEQUIAL				
Aportes Pensión Trabajador	10		0	8.200
Aportes Salud Trabajador	10		0	36.341
Auxilio de Transporte	17	3.548	35.485	36.341
Incapacidades 100%	10	30.284	514.832	0
Sueldo	10	30.284	302.842	0
Total			853.159	80.882
Total Nómina				772.277

Neto a pagar: 1.973.421

Firma del empleado: 
 CC : 20585416

SALGADO MARIA MARGARITA QUIÑONES
 52418809

Bogotá D.C. febrero 28 de 2021

Señores
PROTECCION
Bogotá D.C

REF: PAGO DE CESANTIAS

Por medio de la presente ASECOLBAS LTDA, identificada con Nit 860.518.600 AUTORIZA al señor(a) **CHALA CALDERON FANY ALCIRA**, identificado con la C.C. No. 20.585.416, para que retire el valor consignado por la empresa de sus cesantías, ya que su contrato finalizo el 28 de febrero de 2021.

Cordialmente,

CERTIFICADO



CHSAS 18001:2007
REGISTRO CERTIFICADO

CERTIFICADO



ISO 45001:2018
REGISTRO CERTIFICADO

CERTIFICADO



ISO 9001:2015
REGISTRO CERTIFICADO

MARGARITA SALGADO QUIÑONES
Gerente General

[Handwritten signature]

*Jany P. Alciria C.
20585416*



EPS FAMILANAR S.A.S
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD

Pág. 1 de 1

Estado **Negada**
Oficina **0027 CALL CENTER** Nro Incapacidad **0007005003** No. de Solicitud
Cotizante **C 20585418** FANY ALCIRA CHALA CALDERON Tipo Trabajador **Dependiente**
Fecha Recepción **21/01/2021** Fecha de Expedición **20/01/2021** Fecha de Radicación **21/01/2021**
Empleador **880518800 ASECOLBAS LTDA**
IPS **5139 CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA CL**
Médico **RAMON AMAYA SANCHEZ**
Fecha Inicio **19/01/2021** Dias de Incapacidad **30** Fecha Terminación **17/02/2021**
Prórroga **SI** Traslape **No** Hospitalización **No**
Diagnóstico **C504**
Contingencia **ENFERMEDAD GENERAL**

Causal de Negación

Usuario presenta Incapacidades continuas que superan los 180 días, debe ser tramitada ante la Administradora de Fondo de Pensiones. Artículo 227 del Código Sustantivo Laboral. Artículo 142 Decreto 019 de 2012

YENCY YELA SALINAS

Señor afiliado: Al cumplir los primeros 90 días de Incapacidad continua, deberá remitir su historia clínica al correo famisanar@medicinalaboral.co, para la emisión del concepto de rehabilitación.

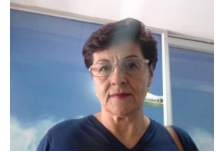
EMPLEADOR E.P.S.



CONCEPTO DE APTITUD

Paciente: FANY ALCIRA CHALA CALDERON
Sexo: F Fecha de Nacimiento: 1961-06-23 Edad: 59 A
Dirección CRA 6 6A - 56
Empresa: ASECOLBAS LTDA
Empresa en misión: ASECOLBAS LTDA
Actividad económica:

Identificación: CC 20585416
Teléfono: 3114734157



EVALUACION OCUPACIONAL REALIZADA

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE RETIRO

Orden No.: 0052261 Fecha apertura: 20210302 09:45:05
Fecha cierre: 20210302 10:26:46
Realizado en: Bogotá - DC

Cargo u Oficio: SERVICIOS GENERALES

Hacemos constar que hemos realizado examen médico ocupacional al trabajador y de acuerdo a la Resolución 2346 de 2007 y la Resolución 1918 de 2009, la custodia y reserva de la historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y será responsabilidad de nuestra institución. Esta estará disponible para las fines legales pertinentes.

EXAMENES REALIZADOS

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE RETIRO

RECOMENDACIONES LABORALES MANEJO POR EPS

EVITAR MANIPULAR CARGAS CON MSI
EVITAR ELEVAR MSI DE MANERA REPETITIVA
USO DE MEDIAS DE COMPRESIÓN GRADUAL
DRENAJE POSTURAL VENOSO
USO DE CORRECCIÓN ÓPTICA

CONTINUAR TRATAMIENTO Y CONTROL ONCOLOGÍA EPS

HABITOS Y ESTILOS DE VIDA

DIETA Y EJERCICIO
CARDIOVASCULAR

RESTRICCIONES LABORALES

CONCEPTO DE APTITUD: Examen medico de retiro con patologia para seguimiento en EPS

Firma del Paciente

Tipo y No. Id: CC 20585416